



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ
ESTADO DE MÉXICO 2019-2021

Gaceta Municipal



Gobierno Municipal 2019-2021
Soyaniquilpan
Continúa Transformándose

“2020. ”Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

GACETA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Honorable Ayuntamiento Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez,
Estado de México**

Av. 16 de septiembre No. 6, Col. Centro,
Soyaniquilpan de Juárez, C.P. 54280

Soyaniquilpan de Juárez, a 5 de febrero de 2020

Año 02/No. 01

CONTENIDO

BANDO MUNICIPAL 2020

Edición a cargo de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



H. Ayuntamiento Constitucional
de Soyaniquilpan de Juárez
2019-2021



Gobierno Municipal 2019-2021
Soyaniquilpan
Continúa Transformándose

BANDO MUNICIPAL 2020

TERRITORIO, POBLACIÓN Y GOBIERNO



L.R.I. Jorge Espinosa Arciniega

Presidente Municipal de Soyaniquilpan de Juárez

El Ayuntamiento Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.
L.R.I. Jorge Espinosa Arciniega
Presidente Municipal Constitucional

Hace saber a sus habitantes que el Ayuntamiento de esta municipalidad en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, con fecha 23 de enero de dos mil veinte y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los artículos: 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos: 3, 31 Fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Ha tenido a bien expedir, con sus reformas y adiciones, el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Bando Municipal de Soyaniquilpan de Juárez es de orden público, interés y observancia general, y tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, organización administrativa, señalar los derechos y obligaciones de la población, la prestación de los servicios públicos municipales y establecer las bases para el desarrollo político, económico, social y cultural de Soyaniquilpan de Juárez, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 2.- El presente documento, se constituye en el principal ordenamiento jurídico del que emanan los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de aplicación en el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de México.
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- V. Municipio: El Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.
- VI. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez, México.
- VII. Cabildo: El Honorable Ayuntamiento, como Cuerpo Colegiado Deliberante, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.
- VIII. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.
- IX. Bando Municipal: El Bando Municipal que apruebe el Honorable Ayuntamiento y Promulgue el Presidente Municipal Constitucional en la Gaceta Municipal.

- X. Reglamento Orgánico: El Reglamento Interno del Gobierno y Administración Pública Municipal de Soyaniquilpan de Juárez.
- XI. Gaceta Municipal: El Periódico Oficial del Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez Estado de México.
- XII. Transversalidad de Género o Perspectiva de Género: Es la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de dichas políticas.

ARTÍCULO 4.- El fin y objetivo primordial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general de los habitantes de Soyaniquilpan de Juárez, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la integridad de su territorio.
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los Derechos Humanos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que de ella emanen, las Leyes Generales, Federales y Locales.
- III. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes de Soyaniquilpan de Juárez.
- IV. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional estatal y municipal.
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, así como de las personas que laboran en la Administración Municipal.
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida.
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas.
- VIII. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica.
- IX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico.
- X. Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo.
- XI. Implementar políticas que promuevan la inversión en los sectores productivos del Municipio, a fin de que se generen empleos y se eleve la calidad de vida de la población.
- XII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal.

XIII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con Perspectiva de Género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.

XIV. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las organizaciones de la sociedad civil tendientes a disminuir la inequidad.

XV. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad.

XVI. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad.

XVII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio.

XVIII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes.

XIX. Transparentar y dar acceso ciudadano a la información pública y combatir la corrupción.

XX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política de Soyaniquilpan de Juárez.

XXI. Las demás que señala el artículo 115 Constitucional.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Municipal ejercerá sus atribuciones y realizará sus actuaciones con pleno respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad de la persona, difundiendo y promoviendo los valores de igualdad, solidaridad y subsidiaridad, éstos con Perspectiva de Género entre los habitantes del Municipio, así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a la asistencia social, protección a grupos vulnerables, a la educación cívico-social, seguridad pública, salubridad y propiedad privada.

ARTÍCULO 6.- La denominación oficial del Municipio es: Soyaniquilpan de Juárez. El nombre y el glifo que constituye el signo de identidad del Municipio no podrán ser cambiados, ni aun por acuerdo unánime del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- La identidad oficial del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez se basa en dos elementos: el nombre oficial y el glifo.

ARTÍCULO 8.- El nombre oficial de Soyaniquilpan de Juárez se compone de dos términos: el primero de ellos de origen náhuatl "Soyaniquilpan" que significa: "en el agua donde rompe la hierba"; el segundo es el apellido del Benemérito de las Américas "Don Benito Pablo Juárez García", el cual fue adoptado por el Municipio en el año 1972 por decreto del H. Legislatura del Estado con motivo de la conmemoración del centenario de la muerte del prócer.

ARTÍCULO 9.- El Escudo del municipio de Soyaniquilpan de Juárez es un glifo náhuatl que hace referencia a este lugar y que se representa con dos ramas, que se despliegan en sentido contrario la una de la otra, formando un ángulo aproximado de 45 grados, la rama derecha tiene cuatro pares de hojas opuestas y una más en la punta, la de la izquierda está compuesta por tres pares de hojas opuestas, una adicional y una en la punta. Estas ramas salen de una batea.

ARTÍCULO 10.- El nombre y el Escudo del Municipio serán exclusivamente utilizados por los órganos municipales, previa autorización del Cabildo. Así mismo su uso por otras instituciones, requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Todas las oficinas públicas municipales, la documentación oficial y los vehículos del Ayuntamiento deberán exhibir el escudo del Municipio.

CAPÍTULO II TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio tiene una superficie de 140.77 Km² y colinda al Norte, Oeste y Sur con el municipio de Jilotepec, Estado de México. Al Norte con el Estado de Hidalgo y para el cumplimiento con sus funciones de gobierno y administración, atendiendo el número de habitantes y a las necesidades de la población, el H. Ayuntamiento divide el territorio municipal en las siguientes 22 delegaciones:

1. San Juan Daxthí
2. San José Deguedo.
3. Palos Altos.
4. San Agustín Buenavista.
5. La Goleta.
6. Divisadero Fresno.
7. Ignacio Zaragoza.
8. Gavillero de Santa Ana.
9. San Juan del Cuervo.
10. San Isidro.
11. Vista Hermosa.
12. Divisadero de Zapata.
13. Santa Cruz.

Las siguientes asentadas en la cabecera municipal:

14. El Centro.
15. El Progreso.
16. El Quinte.
17. El Chiquinte.
18. El Capulín.
19. El Ventorrillo.
20. Rancho Jesús María.
21. Loma del Perdón,
22. El Atorón

ARTÍCULO 13.- El territorio que ocupa el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez se integra por los siguientes centros de población:

- I. Cinco pueblos:
 1. Soyaniquilpan de Juárez (Cabecera Municipal).
 2. San Agustín Buenavista.

3. San Juan Daxthí.
4. Divisadero Fresno.
5. San José Deguedo.

II. Nueve Localidades, que se relacionan como sigue:

1. Ignacio Zaragoza.
2. Palos Altos.
3. Divisadero Zapata.
4. La Goleta.
5. San Isidro.
6. San Juan del Cuervo.
7. Gavillero de Santa Ana.
8. Vista Hermosa.
9. Santa Cruz.

Dichas localidades se encuentran asentadas en terrenos de once ejidos y pequeña propiedad.

CAPÍTULO III EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, es parte integrante de la división territorial y de Organización Política y Administrativa del Estado de México. Está integrado por una comunidad establecida dentro del territorio que legalmente corresponde al Municipio y por un Gobierno Autónomo en su régimen interior.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está legalmente facultado para ejercer la libre administración de su hacienda, así como para realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley.

ARTÍCULO 16.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley Orgánica y las Leyes que de ellas emanen, así como las normas establecidas en el presente Bando Municipal, en los Reglamentos Respectivos, en las Circulares y Disposiciones Administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Es facultad del Presidente Municipal, presidir y dirigir las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento. Ejecutar los acuerdos del mismo. Las normas contenidas en este Bando Municipal y en los Reglamentos respectivos. Además de las Circulares y Disposiciones Administrativas que sean aprobados por el Ayuntamiento e informar de su cumplimiento y demás atribuciones contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- La población del Municipio se constituye por las personas que residen en él de forma permanente o temporal y pueden tener la calidad de habitantes, vecinos o transeúntes.

ARTÍCULO 19.- Son considerados originarios del Municipio las personas nacidas dentro de su territorio.

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio las personas que residan de manera habitual o transitoria dentro de su territorio. Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia en el territorio.
- II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten expresamente a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 22.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente.
- II. Ausentarse del Municipio por más de seis meses de manera permanente, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión al servicio de la Nación o del Estado u otra actividad de carácter temporal previsto por las leyes aplicables.
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
- IV. Por la aceptación expresa de otra vecindad distinta a la del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del presente Bando Municipal, son considerados transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito, o con cualquier otro fin.

ARTÍCULO 24.- Los habitantes, vecinos y transeúntes en el Municipio gozarán de las libertades y derechos públicos correspondientes.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio del Municipio y cuente con capacidad legal, está obligada a cumplir con las Leyes, Reglamentos y las demás Disposiciones Administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Son derechos de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio:

- I. Derecho a ser tratados con dignidad.
- II. Derecho a la no discriminación.
- III. Derecho a un Municipio limpio.
- IV. Derecho a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar.
- V. Derecho a manifestarse en la vía pública, con sus limitaciones, para no afectar los derechos de terceros.
- VI. Que sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.

- VII. Recibir los servicios públicos, como fin y prioridad permanente del Gobierno Municipal.
- VIII. Recibir adecuada protección de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y en su patrimonio.
- IX. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos, y comisiones que otorgue el Municipio.
- X. Hacer propuestas de modificación al presente Bando Municipal.
- XI. Ejercer el derecho de petición, recibiendo respuesta por escrito, en los términos que marquen las disposiciones legales, de manera fundada y motivada por las autoridades correspondientes, misma que deberá de acusar de recibido a dicha petición.
- XII. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con lo que señala la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.
- XIII. Formar parte de las organizaciones sociales de carácter popular a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.
- XIV. Formar parte del Consejo de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados, Comités y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento apeándose a los procesos legales de integración.
- XV. Incorporación al Sistema Municipal de Protección Civil.
- XVI. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando cumpla con lo requerido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento.
- XVII. Ser escuchados y atendidos por la autoridad municipal competente para la atención de su demanda.
- XVIII. Hacer valer el derecho a la información generada por el H. Ayuntamiento, en término de la ley.
- XIX. Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Observar y cumplir este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de la autoridad Federal, Estatal y Municipal.
- II. Inscribirse en el Padrón Municipal.
- III. Cooperar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad.
- IV. Contribuir en el gasto público del Municipio.
- V. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes.
- VI. Inscribirse en el padrón catastral de los bienes inmuebles, sobre los que tengan la propiedad o posesión.
- VII. Ser partícipes del respeto a los Derechos Humanos, a la dignidad humana, las instituciones públicas, las buenas costumbres y el bien común.
- VIII. Participar con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales en la preservación, conservación y el mejoramiento del medio ambiente, en cumplimiento de las disposiciones que se dicten al respecto.

- IX. Evitar el consumo innecesario y/o desperdicio de agua existente en los manantiales, arroyos naturales y cuerpos de agua existente en el territorio Municipal, así como el agua potable.
- X. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua y drenaje, lámparas de alumbrado público y demás mobiliario del patrimonio municipal.
- XI. Abstenerse de arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como, gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas en las alcantarillas, cajas de válvula y en general en las instalaciones del agua y drenaje.
- XII. Abstenerse de tirar, arrojar o dejar abandonado en la vía pública, áreas verdes de uso común, corrientes y espejos de agua, así como en bienes inmuebles sin construir, bienes muebles de cualquier tipo, basura, animales, desperdicios industriales y/o desechos tóxicos.
- XIII. Denunciar ante la Autoridad Municipal construcciones que se consideren fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Soyaniquilpan de Juárez, así como en los planes parciales que se deriven de éste.
- XIV. Denunciar ante las autoridades municipales cualquier daño o destrucción a las vialidades municipales o a sus elementos adyacentes.
- XV. Instalarse en los establecimientos que cuenten con la licencia, permisos o autorización para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio público de agua, a un sistema de recuperación de agua y de control de consumo por medio de los aparatos de nacionalización instalados por el particular o supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en las Leyes y Reglamentos respectivos.
- XVI. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar actos de comercio sin la autorización o permiso de la autoridad municipal.
- XVII. Cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada en caso de catástrofes.
- XVIII. Utilizar de manera adecuada y racional los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.
- XIX. Respetar los días y horarios que determinen los reglamentos y las disposiciones legales aplicables, como prohibidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y prestadores de servicios.
- XX. Respetar la imagen urbana con base en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Soyaniquilpan de Juárez vigente.
- XXI. Abstenerse de contaminar visualmente el Municipio con cualquier tipo de anuncios.
- XXII. Respetar las recomendaciones y disposiciones que realice la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
- XXIII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de alguna situación de probable o inminente riesgo.
- XXIV. Cooperar con la difusión de programas y planes de Protección Civil.
- XXV. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial, asignado por la autoridad.
- XXVI. Abstenerse de hacer uso indebido de los servicios públicos y de los teléfonos de emergencia municipales.

- XXVII. Acudir ante la autoridad municipal que se les solicite, siempre y cuando sea de manera formal.
- XXVIII. Respetar a los menores, a las mujeres, a los indígenas, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad.
- XXIX. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, personas en estado de vulnerabilidad y toda la población en general.
- XXX. Abstenerse de discriminar a cualquier persona por su preferencia sexual, distinción, origen étnico nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, estado civil, nivel educativo, analfabetismos o alguna otra causa que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades en el trato de las personas.
- XXXI. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones al derecho de un medio ambiente sano.
- XXXII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
- XXXIII. Colaborar en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
- XXXIV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos antes de depositar la basura en los botes o camión recolector.
- XXXV. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que deambulen solos en lugares públicos.
- XXXVI. Recoger y depositar en un lugar apropiado, las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública.
- XXXVII. Atender y responsabilizarse de los animales de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos, evitando el maltrato animal y que deambulen por la vía pública o causen daños en la propiedad ajena o a personas.
- XXXVIII. Todas las demás que establezcan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales. Y las contenidas en otros ordenamientos de carácter municipal.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I H. AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 28.- El Municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno Municipal que está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, quienes a partir de la vigencia del ejercicio de sus respectivos cargos, actuarán conforme a las facultades y obligaciones establecidas en las Leyes respectivas, en el Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales existentes. Y no habrá autoridad inmediata alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 30.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal. El lugar de residencia del Ayuntamiento, podrá ser cambiado a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal, únicamente por acuerdo de la Legislatura y aprobado por el Cabildo.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal es el representante del Municipio y le corresponde la representación jurídica del Ayuntamiento en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica y desempeñará las atribuciones y facultades que se encuentren establecidas en el artículo 48 de la misma, en el Bando Municipal, en el Reglamento Orgánico y en las demás leyes y disposiciones administrativas vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 32.- El Síndico Municipal es el representante jurídico en los litigios en los que sea parte el Ayuntamiento. Además, desempeñará las atribuciones establecidas en el artículo 52 y 53 de la Ley Orgánica y las demás que se confieran a otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 33.- El Síndico Municipal tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, especialmente de carácter patrimonial. Coordinará las funciones de la Contraloría Interna, que estará a su cargo, en coordinación conjunta con el titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 34.- Los Regidores que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les competen conforme a los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley Orgánica. Además de la vigilancia y atención de las funciones edilicias que respectivamente les sean o hayan sido asignadas y las demás que se les confieran de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Las comisiones se conformarán de forma plural u proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes del Ayuntamiento propondrán los asuntos de su competencia y los resolverán colegiadamente en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones de Cabildo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica y el Reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública se divide en: Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO 38.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública Municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos que sean competencia del Presidente Municipal o de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, contará con los órganos administrativos desconcentrados, funcionarios y el personal estrictamente necesario para esos fines. Las dependencias y áreas administrativas del Ayuntamiento son las siguientes:

I.- DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Tesorería Municipal.
3. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
4. Contraloría Municipal.
5. Dirección de Administración.
6. Dirección de Desarrollo Económico.
7. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología.
8. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
9. Dirección de Desarrollo Social.
10. Dirección de Planeación.
11. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.
12. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
13. Coordinación de Mejora Regulatoria.
14. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soyaniquilpan de Juárez.
2. Las demás que considere necesario crear el H. Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

III.- ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

1. Instituto de Protección de los Derechos de la Mujer.

IV.- ÓRGANO AUTÓNOMO:

1. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 39.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades de forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento a las personas que estarán al frente de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable, cuyos titulares desarrollan las atribuciones, funciones y responsabilidades que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el Bando Municipal y en el Reglamento Interno, así como en las Leyes que los crean.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Secretario del Ayuntamiento contará con las siguientes atribuciones:

I. Redactar las Actas de Cabildo, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones.

II. Llevar y conservar los Libros de Actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones.

III. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.

IV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite.

V. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento.

VI. Atender, actualizar y controlar el archivo general del Ayuntamiento.

VII. Supervisará el ejercicio de las funciones de la Oficialía de Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento.

VIII. Organizará el Patrimonio Municipal actualizando el inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliario en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

IX. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y

X. Así como las funciones que le sean conferidas expresamente por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, asimismo contarán con las atribuciones que le otorgan el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como Leyes, Reglamentos, y demás disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 42.- El Secretario del Ayuntamiento contará con la atribución que le otorga la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Capítulo Cuarto, Artículo 102, siendo el Secretario ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Soyaniquilpan de Juárez, México.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA

Artículo 42 Bis.- La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la Administración de la Hacienda Pública Municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones que le sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia. Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir el pago de impuestos, derechos y demás contribuciones entre la población, así como ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno

Artículo 42 Ter.- A la Tesorería Municipal por conducto de su Titular, le corresponde las atribuciones y obligaciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, y demás normas legales y administrativas reglamentarias.

Artículo 42 Quater.- La Tesorería Municipal en materia de Catastro, a través de la Coordinación de Catastro, deberá integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles ubicado en el Municipio así como las actividades y los servicios catastrales que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral siempre con apego a la normatividad del IGECEM, dentro de las actividades y servicios catastrales se enlistan los siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios.
- II. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral.
- III. Levantamiento topográfico catastral de inmuebles a cinta y a precisión.
- IV. Actualización del registro Gráfico y Alfanumérico.
- V. Determinación del valor catastral de inmuebles.
- VI. Actualización de Valores Unitarios de Sueldo.
- VII. Actualización de Valores Unitarios de Construcciones.
- VIII. Certificaciones de Clave y Valor Catastral.
- IX. Certificación de Clave Catastral.
- X. Constancia de identificación catastral.
- XI. Certificación de Plano Manzanero.
- XII. Verificación de Linderos.
- XII. Operaciones Traslativas de Dominio.

ARTÍCULO 43.- Los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal son responsables de la ejecución de los programas, asuntos y acciones que les asigne el Presidente Municipal. Además de lo que les corresponda desempeñar en el ejercicio de sus respectivos cargos conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica, en el presente Bando Municipal y en el Reglamento Interno, así como en las leyes que los crean.

ARTÍCULO 44.- Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las facultades y atribuciones otorgadas a las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, se entienden conferidas originalmente a sus titulares, salvo los casos de excepción previstos en las leyes respectivas, quienes podrán delegarlas a sus subordinados en los términos que se establezcan en los Reglamentos y Disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 46.- Los titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, están obligados a elaborar, cuando se les requiera sus propuestas reglamentarias conforme al Presente Bando Municipal y en el Reglamento Interno, así como en las leyes que las crean, en las cuales se definen e identifican las atribuciones, funciones y responsabilidades que les corresponde a sus respectivas dependencias.

Después de su elaboración estas propuestas reglamentarias deberán ser expuestas a los integrantes del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal para someterlas a su aprobación.

ARTÍCULO 47.- Los titulares de las dependencias que integren la administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, podrán proponer al Ayuntamiento la convocatoria de reuniones de los servidores públicos, inclusive con los propios integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de tratar asuntos en forma interdisciplinaria, colegiada y seleccionar en los mismos términos la mejor alternativa de solución a problemas trascendentales o de cualquier índole: quedando facultados igualmente para proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos órganos auxiliares para la solución de conflictos en beneficio de la ciudadanía.

CAPÍTULO V DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 48.- En el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal y sus servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca las leyes.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

I. Adoptar las medidas necesarias para lograr una efectiva protección de los Derechos Humanos en el Municipio, difundiéndolos y promoviéndolos con Perspectiva de Género.

II. Garantizar los Derechos Humanos a los habitantes del Municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y arrestados.

III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito municipal.

IV. Capacitar a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos.

V. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de Derechos Humanos.

VI. Impulsar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de las Asociaciones Civiles y Organismos no Gubernamentales del Municipio.

VII. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los Derechos Humanos.

VIII. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes.

- IX. Atender y asesorar a mujeres en situación de violencia que requieran apoyo.
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 51.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un Órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía para sus decisiones y ejercicio presupuestal, con base en las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- El cronista municipal será designado mediante convocatoria abierta a toda la población. Dicha convocatoria será expedida y publicada por el Cabildo y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del Municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales y se deberá publicar en el periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento elegirá al cronista municipal después de haber analizado las propuestas de los candidatos, y verificando que estos cumplan con los conocimientos y virtudes necesarios para el desempeño de sus funciones como cronista municipal. Sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica. Además, deberá participar con su opinión en asuntos relacionados en las Comisiones que para ello se designen, así como en el Archivo Histórico Municipal.

ARTÍCULO 54.- El cargo del cronista municipal durará el periodo de la administración municipal. Su rango y nivel salarial será autorizado por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 55.- A propuesta del Presidente Municipal el Ayuntamiento tiene la facultad de crear o constituir el Consejo y los Órganos Auxiliares que confiere necesarios para cumplir con la prestación de los servicios a los que alude el artículo 115 de la Constitución Federal, así como el Plan de Desarrollo Municipal y con los programas que benefician al Municipio.

ARTÍCULO 56.- Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y solamente tendrán las facultades y atribuciones establecidas en la Legislación aplicable y en los correspondientes Reglamentos.

ARTÍCULO 57.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración entre las comunidades y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 58.- Son Órganos Auxiliares:

1. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal
2. Consejo Municipal de Protección al Ambiente
3. Consejo de Desarrollo Municipal.
4. Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable.
5. Consejo Municipal de Seguridad Pública.

5. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
6. Consejo Municipal de Protección Civil.
7. Consejo Municipal de Prevención del Delito.
8. Consejo Municipal de Transporte.
9. Comité Municipal de Educación.
10. Comité Municipal de Salud.
11. Comité Interno de Mejora Regulatoria.
12. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal.
13. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
14. Consejo Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
15. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
16. Consejo Municipal de Población.
17. Así como los Comités Comunitarios y las demás agrupaciones de vecinos que sean reconocidas por el Ayuntamiento, los cuales tendrán que ejercer las integraciones y atribuciones que la ley determine.

ARTÍCULO 59.- Por lo que respecta a las Organizaciones Sociales y Representativas de las Comunidades, sólo serán consideradas como organismos auxiliares del Ayuntamiento cuando se constituyan legalmente conforme a los supuestos establecidos en el Código Civil para el Estado de México, en lo referente a las Asociaciones Civiles y su objeto no invada funciones propias del Ayuntamiento, ni de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO 60.- Los Consejos de Participación Ciudadana basarán el ejercicio de su función, en igualdad entre las personas, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas o cualquier otra forma de discriminación.

ARTÍCULO 61.- Para su mejor funcionamiento, los Consejos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoría continua por parte del Ayuntamiento y actuarán en sus respectivas jurisdicciones en las atribuciones y obligaciones que les señale la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

ARTÍCULO 62.- Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir oportunamente con las obligaciones que les señala el artículo 74 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO VIII CONSEJO MUNICIPAL DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 63.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación ciudadana, para definir prioridades, planear el desarrollo y distribuir los recursos que la Federación, Gobierno del Estado y el Municipio destinen para apoyo de las inversiones productivas del Municipio.

ARTÍCULO 64.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tiene por objeto impulsar el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, combatir la pobreza y el rezago en cada una de sus comunidades. En el Consejo se analiza y prioriza la problemática y necesidades de los habitantes del sector rural.

ARTÍCULO 65.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por:

- I. Presidente del Consejo, quien será el Presidente Municipal correspondiente.
- II. Secretario Técnico, quien será designado por la Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación.
- III. Secretario Operativo, quien será designado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México.
- IV. Comisariados Ejidales.
- V. Residentes de Unidades de Riego.
- VI. Presidentes de Organizaciones Económicas.
- VII. Representantes de Organizaciones Sociales.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tendrá las siguientes comisiones:

- I. Formular el Programa Municipal de Desarrollo Rural sustentable, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas.
- II. Promover la capacitación a nivel del Municipio, Comunidad y organización del Sector Rural.
- III. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización y capacitación de los productores.
- IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos y estrategias de los grupos que fueren apoyados con recursos.
- V. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades campesinas.
- VI. Las demás que establezcan las leyes en materia.

CAPÍTULO IX AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 67.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados, Subdelegados y Comités de Participación Social.

ARTÍCULO 68.- Las denominadas "Autoridades Auxiliares" ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen la Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- Corresponde a los Delegados, Subdelegados y Comités de Participación Social:

- I. Vigilar que se cumpla el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias municipales.
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas en que se deriven.
- III. Auxiliar a la autoridad municipal con la información que se les requiera.
- IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados, del estado que guardan los asuntos a su cargo.

V. Ser asesorados por el Ayuntamiento en la elaboración de sus programas de trabajo.

VI. Las demandas que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- a elección, designación y remoción de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica en los artículos 59, 60 y 61. Además del Reglamento que para tal efecto se expida, Consejos de Participación Social y Comités vigentes y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- En el ámbito municipal son responsables de la Planeación para el Desarrollo, el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

I. La planeación para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

II. El proceso de planeación para el desarrollo de los habitantes del Municipio, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción. La asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

III. El Plan de Desarrollo Municipal se formulará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad. así como el Plan de Desarrollo precedente. también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán de ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente periodo constitucional del gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

ARTÍCULO 72.- EL COPLADEMUN es un órgano auxiliar del Ayuntamiento creado para el eficaz desempeño de sus funciones públicas en materia de planeación para el desarrollo, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación y coordinación del gobierno municipal. Se integrará con ciudadanos distinguidos, representativos de los sectores público, social y privado, así como las de organizaciones sociales del Municipio y de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal emitirá la convocatoria correspondiente para el efecto de integrar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. La comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por un mínimo de cinco personas, encabezadas por quien designe el Ayuntamiento o por propuesta del Presidente Municipal, podrá tener cuantos integrantes sean necesarios para el

eficaz desempeño de sus atribuciones y durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente, sin perjuicio que sean removidos por alguna de las causas establecidas en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 74.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, para establecer un control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación.

III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal.

V. Participar en la estrategia de desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en la relación con el Plan de Desarrollo Municipal.

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas, prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.

VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio.

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto basado en resultados para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven.

X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO XI DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 75.- El Sistema Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El sistema Municipal anticorrupción no constituye una dependencia del Ayuntamiento. Su integración y atribuciones están reguladas por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México Y Municipios.

TÍTULO CUARTO

DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá con la participación de la comunidad, programas para combatir el analfabetismo, el alcoholismo, la discriminación, la drogadicción, la marginación, la pobreza y el tabaquismo. Así como las acciones necesarias para apoyar a la niñez, a la juventud, a los ciudadanos y a las personas con discapacidad, los que estarán enfocados al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 77.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Ayuntamiento formulará programas para apoyar y promover servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad, así mismo realizará las gestiones necesarias de los centros educativos asentados en el Municipio.

ARTÍCULO 78.- El Gobierno Municipal promoverá a través de las áreas correspondientes, la educación cívica entre los habitantes, vecinos, transeúntes y personas que integran la administración pública municipal, dando a conocer la historia del Estado de México y del Municipio, rindiéndose homenaje a los héroes y símbolos patrios y fortaleciendo la identidad de la población. Impulsará intercambios culturales y realizará tareas tendientes al conocimiento y observancia del sistema normativo vigente, principalmente sobre el ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social creará, promoverá, difundirá y fomentará la cultura de los habitantes, vecinos, transeúntes y personal que integre la administración pública municipal mediante conferencias, cursos, concursos, eventos artísticos, exposiciones, festivales, talleres y seminarios. La Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la promoción y difusión de la cultura física y las actividades deportivas, elaborando programas que reporten beneficio a la sociedad con la participación de la población.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Desarrollo Social diseñará programas para crear, administrar e incrementar el acervo y cobertura de las bibliotecas públicas y de la casa de cultura del Municipio y estará a su cargo la realización de las gestiones necesarias para mantener en condiciones óptimas los inmuebles en los que se encuentran ubicados estos centros de cultura.

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Desarrollo Social implementará políticas y acciones en beneficio de los adultos mayores que garanticen la defensa y el pleno ejercicio de sus derechos, así mismo realizará las siguientes actividades.

- I. Brindar asistencia a víctimas de violencia familiar.
- II. Otorgar asistencia a personas con discapacidad.
- III. Prevenir el alcoholismo y la drogadicción así como personas que lo padecen, mediante los programas de asistencia social.

IV. Promover programas permanentes de sensibilización y capacitación para los servidores públicos a fin de que puedan atender de la mejor forma los casos de violencia familiar.

V. Implementar conferencias sobre la Violencia contra las mujeres.

VI. Tener todos los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio.

VII. Trabajar coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, para mejorar los programas de asistencia social.

ARTÍCULO 82.- (Derogado)

TÍTULO QUINTO

DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento, observando lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, está facultado para:

I. Formular y aprobar como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

II. Controlar y vigilar la utilización del suelo en el territorio Municipal.

III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

IV. Otorgar licencias y permisos para construcción.

V. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.

VI. Implementar programas de mejoramiento y equipamiento de la imagen urbana.

VII. Otorgar, mantener y conservar el nombre de las calles y el número oficial de las casas que definan el domicilio legal de los vecinos y los habitantes guardando relación con la imagen urbana.

VIII. Vigilar y conservar la señalización urbana.

IX. Salvaguardar el derecho de vía dentro de territorio municipal de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de su Titular, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;

2. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;

3. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

4. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;

5. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

6. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

7. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;

8. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y

9. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, el Director o Titular de esta Dependencia tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 Sixies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento a través de las diferentes dependencias asignadas. Realizará acciones de planeación, ordenamiento, regularización, autorización y aplicación de sanciones encaminadas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, así como el control y vigilancia del uso de suelo y tenencia de la tierra. El Ayuntamiento está facultado para ordenar y ejecutar medidas de seguridad a fin de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como los Planes de Desarrollo Urbano Estatal, su Reglamento, así como las normas establecidas en el presente Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales respectivos. Evitando igualmente daños a personas o bien que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, así como en los asentamientos irregulares en razón de existir diferencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar cualquier otra circunstancia análoga.

ARTÍCULO 85.- Las obras públicas o privadas que pretendan realizarse o se estén realizando en el territorio Municipal deberán contar con el dictamen de impacto ambiental cuando así lo requieran, así como con la licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura y de construcción conforme a las disposiciones legales señaladas en el presente artículo, así como determinaciones preventivas, ordenadas por el Ayuntamiento Municipal a través de las diferentes dependencias, mismas que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que lo motivaron, excepto en los casos en que la autoridad administrativa o Judicial competente determine lo contrario.

ARTÍCULO 86.- Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento Municipal a través de las diferentes dependencias asignadas son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras y servicios.
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles.
- III. Revisión de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Demolición total o parcial.
- V. Evacuación de personas o bienes.
- VI. Cualquier otra acción y medida tendiente a garantizar el orden legal y el estado de Derecho.

CAPITULO II

PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 87.- Es atribución del Ayuntamiento el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y control del Equilibrio Ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente. Tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental.
- III. Formar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas.
- IV. Promover y fomentar la educación ambiental e investigación ecológica en coordinación con las Autoridades e Instituciones Educativas, a la ciudadanía y los sectores respectivos.
- V. Coadyuvar en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, en los términos que establecen las normas legales en vigor.
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que pueden causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.
- VIII. Vigilar, y en su caso, sancionar a las personas físicas o morales que intencional o imprudencialmente descarguen en la red de drenaje municipal aguas residuales sin tratamiento previo o que contengan cualquier tipo de residuo o contaminante.
- IX. Evitar y, en su caso sancionar a quien realice la poda, trasplante o derribo de un árbol o afecte parques, jardines, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización correspondiente. Independientemente de las sanciones que correspondan por esta actividad se le impondrá al infractor una sanción consistente en la plantación y cuidado de diez árboles en un terreno de su propiedad o bien en el lugar designado por la Autoridad Municipal. Así mismo queda prohibido colocar todo tipo de publicidad en árboles y arbustos en vía pública y privada.
- X. Dar vista al Ministerio Público sobre actos, hechos u omisiones que atenten contra el equilibrio ecológico y que puedan ser constitutivos de delito.
- XI. Coadyuvar con las Autoridades Federales en el cumplimiento de la prohibición para comercializar, animales en peligro de extinción, dentro del territorio municipal.
- XII. Coadyuvar con la Autoridad Estatal para lograr el debido cumplimiento en materia de evaluación de Impacto Ambiental.
- XIII. Para poder instalar centros de transferencia, acopio, separación, y tratamiento de residuos sólidos urbanos y manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización correspondiente conforme a la norma estatal. Por otra parte, se establecerán las disposiciones para regular el destino de los residuos industriales no peligrosos y vigilar que los mismos sean depositados por el generador y/o prestador de servicios, previa autorización correspondiente, en los lugares destinados para este propósito.

XIV. Recibir, verificar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por Autoridades Federales, Estatales y Municipales por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

XV. Regular, sancionar y en su caso ordenar el retiro de ganado o animales domésticos que se encuentren en granjas, corrales o albergues, ubicados en territorio Municipal que causen molestias, que no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales, o que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

XVI. Queda prohibido enterrar o tirar los animales domésticos y el ganado sobre cuerpos de agua o en el sistema de drenaje Municipal.

XVII. Regular, y en su caso, sancionar a las personas que realicen actividades de mecánica automotriz, herrería, hojalatería y pintura, mezclas y envasado de compuestos químicos que generen contaminación al ambiente en la vía pública sin el permiso de la Autoridad competente.

XVIII. Sancionar a los propietarios de terrenos baldíos que no los conserven limpios, permitan o toleren que se conviertan en tiradero de residuos sólidos o residuos de la construcción y en los que proliferen la fauna nociva.

XIX. Expedir dictámenes técnicos para la cuantificación de los daños causados en la vegetación urbana por accidentes automovilísticos.

XX. Para el establecimiento de estaciones de servicio como gasolineras y de gas L.P. se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano y de las normas técnicas estatales en la materia.

XXI. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones.

XXII. Fomentar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental.

XXIII. Promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y Ambiental para incluir conductas congruentes con la población y restauración del medio ambiente. En el día mundial del medio ambiente la Autoridad Municipal junto con los servidores públicos municipales y ciudadanos que lo deseen plantarán, y cuidarán de los árboles.

ARTÍCULO 88.- Realizar visitas de verificación e imponer las sanciones que dicten los ordenamientos legales. Y las demás que la Legislación Federal, Estatal o Municipal y los convenios de colaboración le confieran en materia de su competencia.

ARTÍCULO 89.- En el marco de las atribuciones que el Ayuntamiento le confiere al artículo 115 Constitucional, las Leyes Federales y el Código Administrativo del Estado de México, en materia de asentamientos humanos, en el Municipio se podrán construir y aprovechar reservas territoriales para contribuir con el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 90.- El Municipio, en coordinación con los Gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas y usos que afecten al territorio del Municipio.

II. Celebrar los convenios de concertación de los sectores social y privado para restablecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y construir en ellos las reservas para el desarrollo urbano, que podrá destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos,

III. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.

IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a los ordenamientos en materia de asentamientos humanos del Estado de México.

V. Emitir su opinión, por conducto de las dependencias facultadas, en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondientes.

VI. Ejercer con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en las áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los ejidatarios y comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

CAPITULO III OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, planeará, organizará, ejecutará, dirigirá, supervisará, recibirá, y evaluará la Obra Pública del Municipio, con base en las políticas públicas ajustándose al Programa anual de Obra Pública, y programas de obra que el Ayuntamiento determine, para el cumplimiento de Plan de Desarrollo Municipal. Observando los ordenamientos jurídicos aplicables:

I. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras de beneficio social, previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

II. Promover la participación ciudadana en la realización de dichas obras con la colaboración de los órganos auxiliares correspondientes:

III. Dar mantenimiento a los inmuebles que integren el patrimonio municipal y que sean destinados a la cultura, educación, deporte, mercados, centros de abasto y salud.

IV. Construir, con aprobación del Ayuntamiento, las instalaciones necesarias para los fines indicados en el párrafo inmediato anterior.

V. En todas las obras públicas que se realice, se deberá considerar la creación y adecuación de las instalaciones y equipamiento para generar las condiciones de seguridad y libre circulación de las personas con discapacidad.

TÍTULO SEXTO HACIENDA MUNICIPAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 92.- La Hacienda Pública Municipal se integra por.

I. Los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generan los mismos.

III. Las rentas y productos que generen todos los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

IV. Las participaciones que en dinero o en especie le corresponden al Municipio conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales.

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en La Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura del Estado y los que reciba cualquier otro título legal. Para la recaudación de las contribuciones señaladas en esta fracción la Tesorería Municipal conocerá y aplicará el padrón de anuncios, máquinas de diversión, comercios establecidos, mercados, puestos semifijos y locales en arrendamiento para implantar programas de fiscalización que favorezcan la hacienda pública.

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio.

VII. El pago de derechos por concepto de uso de vía pública y otros.

ARTÍCULO 93.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realice el Municipio.

ARTÍCULO 94.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio.

ARTÍCULO 95.- El proyecto del presupuesto de egresos Municipales se integrará con:

I. Los programas en los que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa.

II. Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.

III. Situación de la deuda pública Municipal. .

ARTÍCULO 96.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal y la responsabilidad de realizar las erogaciones que deba realizar la Administración Pública Municipal conforme al presupuesto de egresos que apruebe el Ayuntamiento y acorde a lo establecido a las Leyes Estatales respectivas y en las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico.

CAPITULO II

PRESTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 97.- Son funciones y servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

I. Seguridad Pública.

II. Protección Civil.

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

I. Mantener las vías públicas, alumbrado público, parques, jardines, áreas verdes y recreativas así como su equipamiento en condiciones.

II. Tener en perfectas condiciones y dar mantenimiento a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos.

IV. Promoción, cursos y capacitaciones referentes al ámbito cultural.

V. Mercados y Centros de Abasto.

VI. Panteones.

VII. Salud y asistencia social

VIII. Todas aquellas que le competen al municipio de manera jurídica.

ARTÍCULO 98.- El Municipio tendrá a su cargo la administración, conservación, explotación y prestación de los servicios públicos municipales, obligaciones que deberá cumplir con calidad, de manera continua y con igualdad para todos los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 99.- La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por conducto de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de la atribución que la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica le confiere al Ayuntamiento, tratándose de la celebración de convenios, salvo cuando por disposición legal se requiera la autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento estará facultado para concesionar a terceros la prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los que por disposición legal, del presente Bando Municipal o del reglamento le corresponden a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil. Prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los habitantes y vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 101.- Todos los actos de autoridad o administrativos relacionados con el servicio público, no podrán concesionarse, por consiguiente, la emisión de dichos actos le corresponde exclusivamente al gobierno municipal en el ámbito de su competencia legal.

ARTÍCULO 102.- El Municipio, por conducto del Presidente Municipal o el Síndico y con aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con los particulares para la prestación conjunta de servicios públicos municipales, preservándose la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, conservación, explotación y vigilancia de los servicios públicos. A través de las dependencias que integran la administración pública municipal y de las oficinas correspondientes de la prestación de los servicios, en los términos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Municipal.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE LIMPIA, ALUMBRADO Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo la planeación, realización y mantenimiento de los servicios públicos de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos. Así como los servicios de alumbrado público, manteniendo las vialidades, parques, jardines, áreas verdes y panteones en los términos que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 105.- La recolección de los residuos sólidos se realizará conforme a los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen la preservación del ambiente.

ARTÍCULO 106.- Los residuos no peligrosos deberán entregarse a los prestadores de servicio de limpia conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que sean clasificados con su correspondiente separación y en su caso, proceder a reciclarlos. Los residuos peligrosos o supuestamente peligrosos son de exclusiva responsabilidad de quien los genere, trátase de personas físicas o jurídico colectivas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables de las leyes o reglamentos en materia.

ARTÍCULO 107.- Las personas físicas que realicen pintas en construcciones de inmuebles de propiedad pública o privada sin la autorización correspondiente de sus legítimos dueños, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de que sean remitidos en su caso, a la Agencia del Ministerio Público Investigador a petición expresa de la parte ofendida o de su representante legal.

CAPÍTULO IV PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 108.- La prestación de los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales estarán a cargo del Ayuntamiento Municipal el cual organizará y administrará el funcionamiento, conservación y operación de estos servicios, bajo la observancia de las disposiciones normativas que las leyes y reglamentos dispongan en la materia.

ARTÍCULO 109.- La Tesorería Municipal recaudará y administrará el pago de las contribuciones que realicen las personas por la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo que al efecto establece el Código Financiero del Estado de México y las Leyes respectivas, sin perjuicio de implantar y poner en práctica los programas para satisfacer el pago de los mencionados servicios que apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO SEPTIMO SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 110.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública.

I. Expedir las disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública Preventiva.

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y suscribir convenios de coordinación con otros municipios de la Entidad y con el Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad Pública. Así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en términos de ley.

III. Garantizar que los Agentes de Seguridad Pública reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de Derechos Humanos.

IV. Establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente de los Agentes de Seguridad Pública.

V. Asegurar que los miembros de las fuerzas de seguridad pública municipal reciban una adecuada capacitación en el uso de las armas y en el empleo de la fuerza.

VI. Coadyuvar en el auxilio vial, tránsito de vehículos y peatones.

VII. Las demás que señalen las leyes en materia.

ARTÍCULO 111.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública, con la finalidad de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y reglamentos, y proteger al patrimonio de la población y del Municipio.

ARTÍCULO 112.- Es obligación de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en el Reglamento correspondiente:

I. Observar los principios Constitucionales de legalidad.

II. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los Derechos Humanos.

III. Auxiliar a cualquier persona, sin distinción de ninguna clase, cuando ésta se encuentre amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones.

IV. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber.

V. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos.

VI. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en un delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción.

VII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos.

VIII. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos.

IX. Detener y remitir al Ministerio Público, sin demora, a las personas en caso de delito flagrante.

X. Hacer del conocimiento por escrito al Presidente Municipal del parte de novedades al término de cada turno, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

XI. Hacer del conocimiento por escrito al Síndico Municipal del parte de novedades al término de cada turno, con el objetivo de salvaguardar los derechos e intereses de carácter patrimonial del Municipio.

XII. Las demás que las Leyes Federales, Estatales y reglamentos les impongan.

CAPÍTULO II

NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 113.- La Policía Municipal por sí misma, o en su coordinación con otros cuerpos policiales, estará al correcto tránsito de vehículos y personas en la vía pública del Municipio. Procurando aplicar los operativos correspondientes en festividades cívicas, públicas y eventos ocasionales, para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos.

ARTÍCULO 114.- Para quienes circulen con vehículos cargados con ganado antes de las 04:00 horas y después de las 18:00 horas. Los elementos de seguridad pública municipal deberán de revisar a detalle la documentación correspondiente permitiendo la continuidad de su tránsito hasta tener la seguridad de su procedencia, Independiente de cualquier horario.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PREVENTIVAS CONTRA LA VAGANCIA, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO.

ARTÍCULO 115.- A fin de mantener la tranquilidad y seguridad de las personas y prevenir la conducta de personas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, la Policía Municipal realizará patrullajes y vigilará en todo el territorio del Municipio detectando los lugares de mayor riesgo para la población y los bienes. Se promoverá la impartición de pláticas en las Instituciones Educativas y grupos sociales del Municipio a fin de prevenir la drogadicción y el alcoholismo.

CAPÍTULO IV

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 116.- En los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Orgánica, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el territorio municipal, se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 117.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal, realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 118.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio.

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal.

III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de la seguridad pública.

IV. Expedir su Reglamento interior.

V. Las demás que les reserve las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 119.- Será instancia de participación comunitaria, vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la misma.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 120.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones necesarias para prevenir, auxiliar y restablecer los casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población.

ARTÍCULO 121.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

I. Presidente Municipal.

II. Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil.

III. Consejo Municipal de Protección Civil.

IV. El grupo de voluntarios.

V. Por los sectores social y privado.

ARTÍCULO 122.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando en el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual ejecutará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 123.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, se encargarán de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que deriven de situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual ejercerán funciones de vigilancia e intervendrán por denuncia ciudadana o riesgo inminente en las empresas, casa habitación, edificios públicos, negocios establecidos en el territorio Municipal a los cuales podrán penetrar si la naturaleza del evento así lo exigiere y para ello se auxiliarán en los órganos de atención pre hospitalaria, de rescate de la propia institución y de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 124.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, tienen la facultad de retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminente, y/o en derechos de vía de ductos petroquímicos, vía férreas, ríos, arroyos, canales, avenidas y calles. De igual manera, estarán facultados para retirar objetos que presente un peligro inminente para las personas.

ARTÍCULO 125.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio deberán de cumplir con los siguientes requisitos en materia de protección civil:

I. Para la apertura y renovación anual de Licencia de funcionamiento, se deberá de contar con un dictamen emitido por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

II. Permitir la realización de visitas de inspección por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, los cuales podrán realizarse sin previo aviso, pero siempre contando con el oficio de comisión correspondiente debidamente firmado y sellado por el titular de área.

III. Contar con las medidas y equipo necesarios de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos.

ARTÍCULO 126.- Para la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII del título Décimo Segundo y por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.

ARTÍCULO 127.- Para la quema de artículos pirotécnicos, en festividades cívicas, sociales y religiosas u otras, se deberá de contar con los certificados de seguridad que expida la autoridad administrativa en términos del Capítulo VII del título Décimo Segundo.

ARTÍCULO 128.- El Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, impulsará la capacitación del personal a su mando y se encargará de la organización y evaluación de las acciones de los sectores públicos, privados y sociales, vinculándose con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con la finalidad de restablecer las condiciones de vida de las personas que resultaron afectadas con motivo de algún siniestro.

ARTÍCULO 129.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano encargado de consulta y participación del sistema municipal del propio rubro, y su integración y funcionamiento se ajustarán a las leyes correspondientes y a las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico.

TÍTULO OCTAVO OFICIALÍA MEDIADORA-CONCIALIDORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 130.- El titular de la Oficialía Conciliadora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Orgánica y en el ejercicio de su cargo desempeñará las atribuciones que le confiere el artículo 150 del mismo ordenamiento, además de las obligaciones y facultades que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 131.- El Oficial Conciliador tiene prohibido:

- I. Girar órdenes de aprensión.
- II. Imponer sanciones que no estén previstas en el presente Bando Municipal.
- III. Juzgar asuntos de carácter civil, mercantil o familiar e imponer sanciones de carácter penal.
- IV. Ordenar la detención de personas que sea competencia de otras autoridades.
- V. Conciliar cuando se trate de mujeres en situación de violencia.
- VI. Las demás que establezca el Reglamento Orgánico.

CAPITULO II EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 132.- A los Oficiales Calificadores en materia de hechos de tránsito les corresponden, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación a los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como las conductas de los involucrados sean culposas.
- II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito.
- III. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 133.- Las faltas temporales del Oficial-Conciliador y Calificador y de los Oficiales Calificadores en materia de hechos de tránsito, serán cubiertas por el Secretario correspondiente o cualquier servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

CAPÍTULO III DE LA MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 134.- La autoridad municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación.
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.
- III. Auxilio de la fuerza pública.
- IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA Y MONUMENTOS

CAPÍTULO I PROMOCIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento promoverá el bienestar de la población del medio rural a través de acciones que implementen la producción agropecuaria y mejoren el nivel de vida de los campesinos.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento fomentará la inversión productiva en el Municipio y el establecimiento ordenado de las industrias que generen empleos, que no deterioren el Medio Ambiente y que sean benéficas a la población

CAPÍTULO II MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 137.- La política de Mejora Regulatoria tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;

IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;

V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;

VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;

VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;

IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;

X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;

ARTÍCULO 138.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

El Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 139.- La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 140.- Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 141.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 142.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

Además de otras actividades descritas en la Ley de la materia.

Gaceta Municipal No.1

CAPITULO III ZONAS Y MONUMENTOS HISTORICOS

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal. El Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 144.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales.

ARTÍCULO 145.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia. Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 146.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 147.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 148.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 149.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

TÍTULO DÉCIMO

ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 150.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

CAPÍTULO II

INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

ARTÍCULO 151.- El Instituto de Atención a la Mujer tiene como principal objetivo elaborar, coordinar e implementar políticas públicas encaminadas a la planeación y realización de programas orientados a mejorar las condiciones de vida y contra la violencia de las mujeres del Municipio en todos sus ámbitos, así como los derivados de los acuerdos nacionales e internacionales que en la materia le competen.

SECCION PRIMERA

TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento en materia de Transversalidad en materia de Perspectiva de Género promoverá las siguientes acciones:

I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje, no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.

II. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con Perspectiva de Género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular los derechos y libertades de las personas.

IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal.

V. Construir una cultura institucional con Perspectiva de Género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal.

VI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con Perspectiva de Género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.

VII. Incorporar la Perspectiva de Género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género.

VIII. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación.

IX. Revisar, modificar y derogar la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres.

X. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación.

XI. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

SECCION SEGUNDA

ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 153.- Para garantizar la accesibilidad a personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres y equidad de género, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

I. Fomentar en el ámbito de su competencia la adopción de los criterios establecidos en los planes y programas institucionales referentes a la mujer.

II. Proponer el diseño e instrumentación de convenios, acuerdos y políticas públicas a favor de la mujer, con la coparticipación de los sectores público, privado y social.

III. Promover la realización de programas de atención para la mujer en situación de vulnerabilidad.

IV. Proponer el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para que las mujeres se desempeñen laboralmente en todas las disciplinas habidas, o en las que requieran las mujeres, procurando alejarse gradualmente de las labores estereotipadas, y promoviendo conciencia sobre esta realidad.

V. Impulsar y difundir las acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como las derivadas de los convenios o acuerdos internacionales vigentes en la República Mexicana.

VI. Crear y mantener un sistema de información que dé cuenta de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social. y

VII. Promover ante todas las instancias de sector salud, la oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios de atención a la salud de las mujeres.

VIII. Supervisar y verificar las aplicaciones de norma mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

IX. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.

X. Propiciar información respecto a los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas.

XI. Solicitar a los edificios e instalaciones abiertos al público, de señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.

XII. Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales de servicios intermediarios. incluidos guía, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios públicos y otras instalaciones abiertas al público.

XIII. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables.

XIV. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la formación y de las comunicaciones electrónicas.

XV. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la formación y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

ARTÍCULO 154.- Las medidas a las que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 155.- El Sujeto Obligado será encargado del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el reglamento municipal correspondiente, en los términos que las mismas determinen.

ARTÍCULO 156.- Como Sujeto Obligado designará a un responsable para atender la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, quien fungirá como enlace entre este y los solicitantes. Dicha Unidad será encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 157.- Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DESARROLLO ECONÓMICO

PERMISOS, LICENCIAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 158.- En pro de la simplificación y transparencia administrativa el Ayuntamiento cuenta con dependencias auxiliares quienes tramitarán las autorizaciones, licencias y permisos que los habitantes soliciten al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos técnicos y administrativos, así como los que las autoridades federales, estatales o municipales determinen.

ARTÍCULO 159.- En el ámbito municipal el alta y el refrendo anual de las licencias, el Ayuntamiento cobrará por concepto de aportación de mejoras, la incorporación de las personas con actividades comerciales al registro mercantil del municipio.

ARTÍCULO 160.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, deberá de hacerlo con apego a las disposiciones legales y reglamentos aplicables. Los establecimientos deberán contar con la licencia de uso específico de suelo para el funcionamiento o en su caso, con el permiso provisional correspondiente.

ARTÍCULO 161.- Para el caso de centros nocturnos o lugares en los que se expidan bebidas alcohólicas, además de las medidas de sanidad pertinentes se deberán colocar en un lugar visible los anuncios que señalen la prohibición de entrada a menores de edad, así como la venta de bebidas alcohólicas a los mismos. Los que señalen las salidas de emergencia, la colocación de extinguidores y las demás que en materia de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 162.- Para el trámite, expedición y revalidación de autorizaciones, licencias y permisos que versen sobre el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, el Ayuntamiento, en todo momento deberá velar por el ejercicio de las actividades antes señaladas se realicen en absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que se protegerá y garantizará sobre cualquier circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos.
- II. La integridad física de las personas.
- III. Los bienes públicos y privados.
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial y;
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de ferias así como el otorgamiento de espacios a través de la Dirección Desarrollo Económico cumpliendo con lo siguiente:

- I. Los espacios serán otorgados exclusivamente por las personas que porten un gafete de la dirección de Desarrollo Económico.
- II. La medición se realizará únicamente cuando se cubra el pago Total del espacio solicitado.
- III. No podrán ocupar un espacio sin previa autorización y asignación.
- IV. En caso de incumplimiento de cualquiera de las fracciones anteriores le será rescindido el permiso y el espacio, quedando a disposición de la autoridad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164.- La autoridad Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con el apoyo de autoridades federales, estatales, municipales, así como de las áreas y/o dependencias que en el ámbito de su competencia lo permitan; está facultada para realizar, ordenar y controlar la inspección, y verificación de las actividades comerciales, empresariales o industriales que realicen las personas físicas y/o jurídico colectivas, y en caso de alguna irregularidad o infracción a la norma, proveer lo conducente para la sanción, suspensión, clausura o la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 165.- Las licencias, permisos o autorizaciones emitidas en este Municipio se basaran a lo siguiente:

- I. Toda licencia, permiso o autorización solo será válida durante la vigencia que esté establecida en la misma.
- II. Toda licencia, permiso o autorización expedida solo dará al particular el derecho de ejercer la actividad expresamente en el documento.
- III. Para obtener una licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá cubrir los requisitos fiscales técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, a través de las diferentes dependencias administrativas del Ayuntamiento, incluyendo el pago correspondiente.
- IV. La revalidación de toda licencia, permiso o autorización tendrá que ser solicitada por el titular de la misma o representante legal durante los últimos tres primeros meses del año en término.
- V. Toda licencia, permiso o autorización expedida quedara sin efecto si se incumplen las condiciones que demanda la misma y para las condiciones que fue expedida.
- VI. Toda licencia, permiso o autorización expedida deberá ser ejercida por el titular del comercio o servicio para la que fue expedida.
- VII. Estas no pueden ser transferidas o cedidas sin consentimiento expreso de la autoridad municipal que expidió el documento.
- VIII. En caso de los permisos o autorizaciones de uso específico de suelo de carácter provisional cuyo giro genere alguna contribución este pago será realizado por una expedida a través de la dirección facultada y asignada para el caso por el Ayuntamiento.
- IX. Para la expedición de una licencia de Funcionamiento será necesario llenar previamente el Formato de Apertura Rápida de Empresas (SARE).
- X. La autorización, licencia o permiso concede al particular el derecho a ejercer únicamente la actividad especificada o señalada; quedando sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 166.- Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del centro urbano del Municipio, así como frente a los edificios públicos como escuelas, centros de salud, oficinas, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal además de las siguientes disposiciones:

I. Se prohíbe el comercio semifijo y móvil sobre ambas aceras de la vialidad perimetral, camellones, puentes peatonales y pasajes. Además de la práctica del comercio móvil y semifijo no obstruya banquetas, andadores, aéreas verdes y los accesos particulares.

II. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad para autorizar la práctica del comercio móvil y semifijo así como la reubicación, reordenamiento y clausura.

III. El Ayuntamiento expedirá una identificación personal e intransferible a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad comercial, para los comerciantes semifijos y móviles que cuenten con antecedentes documentales de licencias o permisos que avalen el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 167.- Las Autoridades Municipales dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades del mercado, tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los que deambulan, queden debidamente regulados en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

I. Son comerciantes permanentes las personas físicas y morales que tengan autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio lícito tales como industrias, microempresas y comercios establecidos, comercios fijos y semifijos y todos los que tengan el fin de lucro.

II. Son comerciantes ambulantes las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento la autorización para ocupar un local o puesto dentro del mercado municipal y los que se establezcan con puestos fijos y semifijos alrededor del mercado, tianguis y vía pública, quienes se sujetaran a las normas establecidas en el Reglamento que para tal efecto se haya aprobado.

III. Son comerciantes tianguistas las personas físicas y morales que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización correspondiente para ejercer el comercio lícito en los lugares y días establecidos que no excedan de dos días a la semana y en horarios determinados. Para los efectos de este artículo, se considera tianguis el espacio donde convergen de manera periódica comerciantes, tianguistas y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad quienes además se sujetaran a lo dispuesto por el reglamento que para tal efecto se haya aprobado, tianguis y vía pública.

IV. Son comerciantes a domicilio las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento la autorización para realizar el comercio lícito en forma directa a domicilio de los consumidores, a pie o en vehículos sujetándose a lo dispuesto por el reglamento respectivo, de mercados, tianguis en la vía pública.

V. Los comerciantes que sean personas físicas o morales deberán estar inscritos en los padrones municipales correspondientes.

VI. Los comerciantes que deseen cambiar de domicilio su giro comercial, tendrán que solicitar por escrito al Ayuntamiento por medio de la autoridad que para tal efecto se designe, quien después de llevar a cabo el estudio precedente resolverá lo conducente, previo pago de derechos.

VII. Los comerciantes deberán contar con las medidas de seguridad necesarias, que previamente sean solicitadas por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, esto para evitar todo tipo de accidentes o siniestros.

VIII. Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades industriales, comerciales y de servicios, están obligadas a respetar y no ejercer sus actividades en la vía pública entendidas estas como bienes de dominio público tales como calles, avenidas, edificios, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación, banquetas y similares en términos del reglamento respectivo. Y en caso de afectación deberá de contar con la previa autorización de la autoridad competente.

IX. Las personas que se dediquen al comercio de los artículos de primera necesidad, están obligadas a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos, los precios de sus productos que venderán, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento o venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 168.- El trámite de Licencia de Uso de Suelo, deberá contar con el dictamen favorable del Ayuntamiento, facultada respecto a los giros regulados por esta. Con licencia estatal de uso de suelo que permita el ejercicio de la actividad comercial.

ARTÍCULO 169.- Las Licencias de Uso de Suelo, serán otorgadas por periodos anuales, debiendo realizarse su revalidación anual en tiempo y forma. En caso contrario, se extinguirá este derecho, en consecuencia, quedará sin vigencia la licencia respectiva.

ARTÍCULO 170.- Para el otorgamiento de Licencia de Uso Específico de Suelo para el funcionamiento de los establecimientos que se citan a continuación, una vez satisfechos los requisitos que establecen las disposiciones normativas aplicables se requerirá de la aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo:

- I. Venta al copeo de bebidas alcohólicas, mayores a doce grados.
- II. Centros nocturnos, restaurantes, salones de baile, salones de fiestas y discotecas.
- III. Billares y establecimientos con juegos electromecánicos y electrónicos.
- IV. Hoteles y Moteles.
- V. Baños públicos.
- VI. Suministros de gas de cualquier tipo en la vía pública o lugares privados, siempre que cumplan con las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- VII. Anuncios publicitarios mayores a veinticinco metros cuadrados y
- VIII. Los demás que se encuentren previstos en las Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 171.- Para la autorización de anuncios publicitarios se requiere la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable, por conducto de las dependencias y sus áreas administrativas, está facultado para aplicar medidas provisionales en establecimientos y comercios que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o pongan en peligro al usuario o a la población en general. Y en aquellos que funcionen sin la aprobación previa de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 173.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Sustentable vigente. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 174.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas. Convenir con autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas. Planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

ARTÍCULO 175.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 176.- Los animales para abasto y consumo humano sólo podrán ser sacrificados en algún rastro municipal ya sea particular o concesionado, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en casas habitación o en traspatio, el que así lo hiciere se hará acreedor a sanciones administrativas económicas que van desde 30 días de salario mínimo como multa, hasta arresto por 36 horas, siendo mayores las sanciones a reincidentes.

CAPÍTULO III DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

ARTÍCULO 177.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar y/o revocar el derecho de piso, por actividad comercial que realicen los particulares en el Mercado y Tianguis; debiendo verificar mediante recibo de pago expedido por la Tesorería la vigencia del derecho correspondiente, y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los comerciantes, para el buen funcionamiento del comercio, en bien de la colectividad y del interés público.

ARTÍCULO 178.- Las personas que soliciten algún espacio para realizar alguna actividad comercial deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en el Reglamento correspondiente, así como en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 179.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, es la única instancia facultada para la determinar y asignar una zona específica para el establecimiento de ferias, tianguis, centros comerciales y mercados, acordes al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en todo momento podrá reubicar los tianguis a zonas distintas por causas de interés público o bien para salvaguardar la imagen urbana y/o la seguridad pública. Asimismo, podrá regularizar el desarrollo de las actividades comerciales en los mercados y tianguis públicos.

ARTÍCULO 180.- Toda persona que ocupe un espacio en los tianguis y Mercados del Municipio estará sujetos al Reglamento Municipal según corresponda, y en caso de incumplimiento serán acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 181.- El comerciante está obligado a dejar su área en las condiciones sanitarias adecuadas sin dejar ningún tipo de residuo, así como a depositar la basura conforme a su clasificación orgánica e inorgánica, en los contenedores correspondientes ubicados en la explanada del tianguis.

ARTÍCULO 182.- Queda prohibido para los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis y mercados, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos o áreas autorizadas a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 183.- El horario de funcionamiento del comercio en el tianguis de la Cabecera Municipal se sujetará a lo siguiente:

Zona I.- Perecederos y alimentos, funcionará en los siguientes horarios:

1. Descarga de mercancías e instalación a partir de las 00:00 horas del día domingo de cada semana; y 2. A partir de su instalación y hasta las 20:00 horas del mismo.

Zona II.- Ropa, calzados y no perecederos, funcionará en los siguientes horarios:

1. Descarga de mercancías e instalación a partir de las 00:00 horas del día Domingo de cada semana; y 2. A partir de su instalación y hasta las 20:00 horas del mismo, para el ejercicio de la actividad comercial y el retiro de los puestos.

Zona III.- Área de Mayoreo. - Venta al mayoreo de perecederos y alimentos, funcionará en los siguientes horarios:

1. Descarga de mercancías e instalación a partir de las 00:00 horas del día Domingo de cada semana; y
2. A partir de su instalación y hasta las 20:00 horas del mismo, para el ejercicio de la actividad comercial y el retiro de los puestos.

ARTÍCULO 184.- Vigilar las actividades del Mercado Municipal y tianguis tendientes a su organización, funcionamiento, higiene, conservación y administración.

ARTÍCULO 185.- Realizar operativos de inspección y comprobación de la actividad comercial en los locales del mercado Municipal.

ARTÍCULO 186.- El horario de funcionamiento de la actividad comercial en el Mercado Municipal se sujetará a lo siguiente: de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

CAPÍTULO IV ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 187.- Todo el establecimiento fijo, comercio en vía pública, mercados y tianguis sujetos a vigilancia sanitaria deberán dar aviso de funcionamiento y en su caso contar con la autorización sanitaria correspondiente.

I. Queda estrictamente prohibido expedir y ofrecer al público en áreas periféricas de las escuelas y centros educativos ubicadas dentro del Municipio alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por el Sector Salud.

II. Los establecimientos comerciales y de servicios, así como de diversión, espectáculos y demás servicios abiertos al público quedaran sujetos al siguiente horario:

a. Las clínicas, hospitales, farmacias, funerarias, gasolineras, hoteles, servicios de grúas, refaccionarias, talleres mecánicos, vulcanizadoras podrán funcionar las 24 horas.

b. Talleres de hojalatería y pintura, carpinterías, vidrierías, madererías, auto lavados, lotes de autos usados, auto accesorios, mantenimiento de aparatos electrodomésticos, mercerías, estéticas, salones de belleza, tendrán un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

c. Las papelerías, paletearías, pastelerías, tiendas de regalos, tiendas de telefonía, dulcerías, ópticas, zapaterías, mueblerías y cibercafés tendrán un horario de 08:00 a 22:00 horas.

d. Las tlapalerías, ferreterías, tapicerías, herrerías, tiendas de pintura, casas de materiales para la construcción, lavanderías, tintorerías, tiendas de fertilizantes, molinos de chile, purificadoras de agua y agropecuarias funcionaran en un horario de 07:00 a 22:00 horas.

e. Los molinos de nixtamal y tortillerías tendrán un horario de 04:30 a 18:00 horas, de lunes a domingo.

f. Las panaderías y gimnasios tendrán un horario de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo.

g. Las rosticerías, pollerías y carnicerías tendrán un horario de 06:00 a 18:00 horas.

h. Los restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, expendios de hamburguesas, pizzerías, taquerías, cremerías y salchicherías tendrán un horario de 07:00 a 23:00 horas.

i. Las marisquerías tendrán un horario de 10:00 a 20:00 horas.

j. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos cuyo giro la contemple, solo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso esta autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos y en los días de suspensión obligatoria determinadas por la ley.

CAPÍTULO V TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 188.- La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes, y la internación y salida de cadáveres del territorio nacional y estatal sólo podrá realizarse mediante la autorización de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 189.- En el caso del traslado de cadáveres dentro del Estado de México que recorra más de 100 kilómetros, requiere de permiso ante la autoridad sanitaria competente del lugar.

CAPÍTULO VI REGULARIZACIÓN DE AMBULANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

ARTÍCULO 190.- Son considerados establecimientos para la atención médica, las unidades móviles tipo ambulancias que presten servicios de cuidados intensivos, urgencias, transporte y los que establezca la Secretaría de Salud, por lo que deberá contar con los recursos humanos y materiales previstos por la normatividad, así como con los avisos de funcionamiento y aviso de responsable sanitario, presentados ante la autoridad sanitaria competente.

CAPÍTULO VII PANTEONES

ARTÍCULO 191.- Los panteones y crematorios requieren de autorización para su funcionamiento así como la construcción, ampliación dentro de los panteones y crematorios, está sujeta a la autorización y verificación sanitaria. y/o con acciones de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 192.- Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido: lunes a domingo de 8:00 a 17:00 horas excepto inhumaciones y exhumaciones de acuerdo a las necesidades del caso. Es de mayor importancia que se observe el máximo decoro dentro de los panteones, ya que no se permitirá ninguna falta de respeto. La administración estará facultada para dar aviso a las autoridades competentes quien en su caso impedirá reuniones impropias en el lugar, y cuando sea necesario, intervendrán autoridades públicas.

CAPÍTULO VIII FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 193.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar los accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse para preservar el daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 194.- En ausencia temporal de la primera autoridad administrativa, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto a la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 195.- Solo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes.

ARTÍCULO 196.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad en la Quema de cualquier espectáculo con fuegos artificiales, a quien cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 197.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad.

ARTÍCULO 198.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 199.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I VERIFICACIONES

ARTÍCULO 200.- Las verificaciones de la Administración Pública Municipal se practicarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables y las contenidas en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

ARTÍCULO 201.- Se consideran faltas al Bando Municipal las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en los lugares de uso común, acceso público y libre tránsito, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Alterar u obstruir tránsito vehicular y peatonal utilizando cualquier objeto o vehículo con o sin motor (bicicleta u otros). El cierre de vialidades, así como el apartado de espacios para estacionamiento en la vía pública. procediendo a su retiro y/o con acciones de cualquier otra índole.

II. Participar en carreras de vehículos automotores.

III. Utilizar amplificadores, aparatos de sonido, cometas de aire. cuyo volumen cause molestia a los vecinos por el ruido estridente que estos provocan.

IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.

V. Solicitar, mediante falsas alarmas los servicios de policía, protección civil o de atención médica y asistencia social.

VI. Cometer actos inmorales u obscenos en lugares públicos, así como en el interior de automóviles.

VII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, inhalar o fumar cualquier sustancia tóxica, en la vía pública, en el interior de vehículos automotores en circulación o estacionados, así como en lotes baldíos, y en su caso ser remitidos y presentados a la autoridad competente.

VIII. Vender en misceláneas y tiendas de abarrotes bebidas alcohólicas después de las 22:00 horas. sin contar con la autorización respectiva.

IX. Alterar el orden público, entendiéndose este como cualquier acto contra la tranquilidad o salud de las personas y que no sea competencia de otra autoridad, cuando derivado de la alteración al orden público se generen daños a terceros, el oficial conciliador y calificador ordenará el pago por concepto de reparación de daños.

X. Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

XI. Tirar y quemar basura, llantas o cualquier otro objeto combustible, así como escombros o material de desperdicio, arroje animales muertos, sustancias fétidas o tóxicas en los lugares de uso común, predios baldíos, bienes del Municipio, domicilios particulares o en la vía pública, y en su caso ser remitidos y presentados a la autoridad competente.

XII. Recolectar residuos orgánicos e inorgánicos dentro del territorio municipal sin contar con autorización correspondientes.

- XIII. Hacer mal uso del agua potable o desperdiciarla en la vía pública.
- XIV. Lavar autos en la vía pública, sin el permiso correspondiente.
- XV. Inhalar sustancias tóxicas o psicotrópicas en la vía pública.
- XVI. Celebrar en lugares públicos. reuniones de cualquier índole que afecten la vialidad o la paz pública, sin previa autorización que verse por escrito a través de la Autoridad Municipal.
- XVII. A las personas que sean sorprendidas realizando grafiti, en lugares públicos o privados como monumentos, esculturas, casas, edificios, bardas y puertas, deberán de ser presentados ante el Oficial Conciliador quien, les deberá aplicar una infracción, de acuerdo al Capítulo de sanciones y garantizar la reparación del daño. Esto con el fin de no reincidir, levantándose acta informativa.
- XVIII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal.
- XIX. Fumar en oficinas públicas y espacios libres de humo.
- XX. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar y de cualquier clase.
- XXI. Utilizar las banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño, de trabajos particulares sin contar con la autorización respectiva del Municipio.
- XXII. Establecer fuera de los lugares permitidos por los Ayuntamiento, puestos de vendimias, obstruyendo la vía pública destinada al tránsito de peatones.
- XXIII. Practicar o inducir a la prostitución dentro del territorio Municipal.
- XXIV. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.
- XXV. Colocar anuncios y/o señalamientos de cualquier índole, en camellones, árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, bardas, monumentos artísticos o históricos sin previa autorización por escrito a través de la Autoridad Municipal y en su caso ser remitidas y presentadas a la autoridad competente.
- XXVI. Publicar escritos que contengan caricaturas y mensajes ofensivos que desacrediten la reputación de cualquier ciudadano u organización civil, social, política o de cualquier otra índole, siendo derecho de la parte afectada, proceder a la instancia Conciliadora correspondiente.
- XXVII. Repartir volantes con cualquier tipo de información publicitaria sin que verse autorización escrita por la autoridad municipal.
- XXVIII. Al comerciante establecido que por cualquier medio invada la vía pública al frente de su establecimiento.
- XXIX. A los bares y cantinas que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario y en su caso deben ser remitidas y presentadas a la autoridad competente.
- XXX. Quién corte flores, árboles, o demás objetos de ornamento en plazas públicas o lugares de uso común.
- XXXI. A quien se sorprenda dañando, alterando o destruyendo las señales de tránsito o de cualquier otra señal de la vía pública, sin perjuicio de los delitos en los que incurra.
- XXXII. A quienes cambien o alteren señales públicas de lugares en los que se hubieran colocado originalmente.
- XXXIII. Al dueño o poseedor de cualquier forma, tenga bajo su cuidado uno o más animales, y que por descuido, negligencia o por haberlos asustado, ocasionaron daños a personas, sus bienes o cause daño a terceros.

XXXIV. Se procederá contra la persona o grupo de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes propiedad del Municipio de los cuales no acrediten la propiedad, sobre el derecho de vía, independientemente de que sean puestos a disposición de las autoridades correspondiente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en alguna acto ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costo del infractor.

XXXV. Instalar máquinas tragamonedas, máquinas de video, máquinas de baile y/o maquinas accionadas por fichas y monedas con una distancia inferior a doscientos metros del inmueble donde se encuentra un centro educativo.

XXXVI. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con escombros o materiales de excavación, vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, teniendo además la obligación el infractor de retirar los escombros, materiales de excavación o vehículos del área de donde se sorprendió cometiendo la infracción.

XXXVII. A quienes destruyan, tiren o alteren de cualquier forma, los sellos de clausura fijados por la autoridad municipal, debiéndose de proceder de forma inmediata a resellar la obra o local donde aquellos se hubieren puesto originalmente, procediendo en dicha forma cuantas veces fuere necesario, sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia penal.

XXXVIII. Para el caso de eventos como bailes populares, públicos o privados, fiestas particulares en la vía pública, espectáculos de diversión pública, y eventos de naturaleza similar, se requiere el permiso de la Autoridad Municipal. para la realización de bailes privados.

XXXIX. Dejar en la vía pública residuos sólidos generados por el comercio establecido mercados, tianguis bazares, puestos fijos, semifijos o ambulantes y demás de naturaleza similar.

XL. A quien realice actos de racismo, xenofobia, y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de lo dispuesto en la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México.

XLI. Al dueño o poseedor de una mascota, tendrá la obligación de proporcionar los cuidados, la atención y el tratamiento adecuado a las mismas, así como recoger las heces fecales que este genere en la vía pública.

XLII. A la persona que utilice la vía pública, banquetas, parques y/o jardines para uso particular: como tendaderos, bodega o cochera.

XLIII. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización del Ayuntamiento.

XLIV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población.

XLV. Sacrificar animales para consumo humano y de comercialización, en lugares no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de higiene y sanidad.

XLVI. La exhibición de vehículos para su venta, en la vía pública.

XLVII. Descargar aguas residuales a los desechos de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en la vía pública, canales, arroyos, barrancas y resumideros.

XLVIII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas sin las autorizaciones correspondientes.

XLIX. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, en lugares públicos o privados.

L. A quienes en un plazo mayor de cinco días, sin la autorización correspondiente, deje en la vía pública, frente a su domicilio material de construcción, éste será sancionado y dicho material será retirado con cargo al infractor.

LI. Incumplir cualquier obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Bando Municipal y otros ordenamientos administrativos, así como por la Autoridad Administrativa.

CAPÍTULO III LAS SANCIONES

ARTÍCULO 202.- Las infracciones o faltas contenidas en el presente Bando Municipal, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposición de carácter general, serán sancionadas según correspondan, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia que se cometan con:

I. Amonestación.

II. Multa hasta de cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. Las sanciones que corresponden por infracciones a las fracciones III, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXV, XLVI, LI del artículo 202 del presente Bando Municipal y consistirán en cinco a veinte UMAS y/o quince a veinte horas de arresto.

IV. Las sanciones que se aplican por infracciones a las fracciones I, V, VIII, X, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXVI, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLVII, XLVIII, del artículo 202 del presente Bando Municipal vigente consistirán en quince a veinticinco UMAS y/o veinte a treinta horas de arresto.

V. Las sanciones que se aplican por infracciones a las fracciones II, XX, XXII, XXV, XXXIV, XXXVI, XXXIX, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX, L, LI, del artículo 202 del presente Bando Municipal vigente consistirán en veinte a treinta UMAS y/o de quince a treinta y seis horas de arresto.

VI. Para el caso de reincidencia se duplicara la multa y en caso de que la conducta del infractor se encuadre a varias infracciones la sanción será acumulativa.

VII. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

VIII. Clausura temporal o definitiva.

IX. Arresto administrativo hasta por treinta seis horas.

X. Reparación del daño, la cual consistirá en el pago del deterioro y menoscabo o el resarcimiento de los perjuicios ocasionados y.

XI. Trabajo a favor de la comunidad, el cual consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollara en forma que no resulte denigrante para el infractor, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 203.- Toda falta cometida por un adolescente que cause infracción, se citara a la persona que ejerza la tutela o patria potestad para reparar el daño causado. En caso de no presentarse, la autoridad municipal competente podrá determinar el retiro del menor.

ARTÍCULO 204.- Toda vez que en materia de salubridad local la limpieza pública, los sitios para el destino de los residuos sólidos municipales sean sujetos de vigilancia sanitaria, así como los ordenamientos aplicables facultan a la autoridad sanitaria a imponer las sanciones previstas en los mismos, con el incumplimiento o la violación a los preceptos sanitarios reglamentarios.

CAPÍTULO IV SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 205.- El procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de cualquier servidor público de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se dará inicio cuando incumpla en cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual iniciará por:

- I. Queja o denuncia formulada por escrito en las oficinas de la Contraloría municipal de parte de cualquier ciudadano
- II. Inconsistencias que resulten de las auditorías practicadas.
- III. De las actas administrativas o circunstanciadas que se elaboren durante la realización de inspecciones de la administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 206.- Para la sustanciación de los procedimientos de la responsabilidad administrativa previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se observará lo contemplado en las disposiciones jurídicas contenidas en la propia ley de la materia y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 207.- En virtud de las disposiciones antes precisadas, todo servidor público y aquellos determinados en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Deberán de cumplir con los requerimientos, informes y entrega de documentación solicitados por el órgano de control interno en el ejercicio de funciones.

ARTÍCULO 208.- La contraloría Interna Municipal. Tiene entre otras funciones, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación.
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal.
- V. Establecer y operar en un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.
- VI. Participar en la entrega –recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio.
- VII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos y disposiciones legales aplicables.
- VIII. Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio.
- IX. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los trece días hábiles siguientes a la interposición de las mismas. Y remitir los procedimientos resarcitorias cuando así sea solicitado por el órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por este.

CAPÍTULO V LOS RECURSOS

ARTÍCULO 209.- Contra los actos y resoluciones administrativas que pronuncien o ejecuten las Autoridades Municipales, las personas tienen derecho a inconformarse a través de la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad y conforme a las formalidades procedimentales establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Recurso que será resuelto por el Síndico Municipal. O mediante el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Siguiendo las formalidades del procedimiento establecido en dicho Código.

ARTÍCULO 210.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado, derogado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 211.- Las modificaciones al Bando Municipal podrán ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal, las Regidoras y los Regidores.
- III. Los servidores públicos municipales. y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

TERCERO.- Los procedimientos de Mediación, Conciliación y Calificación que refiere el presente Bando Municipal, se desahogaran por la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, hasta la separación de la Oficialía Mediadora Conciliadora y la Oficialía Calificadora, para que realicen su función específica.

CUARTO.- Se abroga el Bando Municipal de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, y publicado el día cinco de febrero del mismo año.

Habiendo sido aprobado el presente Bando Municipal en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, a los 23 del mes de enero del año dos mil veinte para su promulgación y publicación a partir del cinco de febrero de dos mil veinte.

Por lo tanto mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

L.R.I. Jorge Espinosa Arciniega **Presidente Municipal Constitucional**

Profra. Rosa Montiel Vega
Síndico Municipal

C. Juan Francisco Rojo Vargas
Primer Regidor

C. Esperanza Montiel Ramírez
Segundo Regidor

C. Mario Lobera Pérez
Tercer Regidor

C. María Carina Ortíz García
Cuarto Regidor

C. Valentín García Ibarra
Quinto Regidor

C. Norma Silvia Elizalde Gil
Sexto Regidor

C. Jorge Alcántara de Jesús
Séptimo Regidor

C. Victoria Barrios Cordero
Octavo Regidor

C. Anaí Cruz Badillo
Noveno Regidor

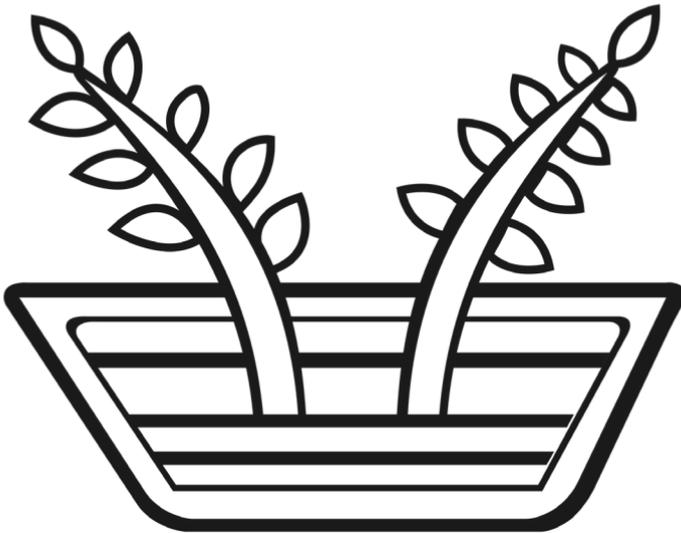
C. María Patricia Ramírez Anaya
Décimo Regidor

Prof. Félix Felipe Rebollos Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.....	5
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II TERRITORIO MUNICIPAL	8
CAPÍTULO III EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA.....	9
 TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN.....	 9
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL	10
 TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	 13
CAPÍTULO I AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES	13
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	14
CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	16
CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA.....	16
CAPÍTULO V DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....	18
CAPÍTULO VI CRONISTA MUNICIPAL.....	19
CAPÍTULO VII ÓRGANOS AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	19
CAPÍTULO VIII CONSEJO MUNICIPAL DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.....	20
CAPÍTULO IX AUTORIDADES AUXILIARES.....	21
CAPÍTULO X PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.....	22
CAPÍTULO XI DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....	23
 TÍTULO CUARTO DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.....	 24
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	24
 TÍTULO QUINTO DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	 25
CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.....	25
CAPÍTULO II PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS RESERVAS TERRITORIALES.....	27
CAPÍTULO III OBRAS PÚBLICAS.....	29
 TÍTULO SEXTO HACIENDA MUNICIPAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.....	 29
CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....	29
CAPÍTULO II PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	30
CAPÍTULO III SERVICIO DE LIMPIA ALUMBRADO Y MANTENIMIENTO.....	31
CAPÍTULO IV PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.....	32
 TÍTULO SÉPTIMO SEGURIDAD PÚBLICA.....	 32
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	32
CAPÍTULO II NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA.....	34

CAPÍTULO III DISPOSICIONES PREVENTIVAS CONTRA LA VAGANCIA, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO.....	34
CAPÍTULO IV CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	34
CAPÍTULO V PROTECCIÓN CIVIL.....	35
TÍTULO OCTAVO OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA.....	36
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	36
CAPÍTULO II EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO.....	37
CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	37
TÍTULO NOVENO DESARROLLO ECONÓMICO.....	38
CAPÍTULO I PROMOCIÓN ECONÓMICA.....	38
CAPÍTULO II MEJORA REGULATORIA.....	38
CAPÍTULO III ZONAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS.....	40
TÍTULO DÉCIMO ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS.....	41
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	41
CAPÍTULO II INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	41
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	43
CAPÍTULO I UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN..	43
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PERMISOS, LICENCIAS. ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.....	44
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	44
CAPÍTULO II AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS..	45
CAPÍTULO III TIANGUIS Y MERCADOS.....	48
CAPÍTULO IV ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS...	49
CAPÍTULO V TRASLADO DE CADÁVERES.....	50
CAPÍTULO VI REGULARIZACIÓN DE AMBULANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.....	50
CAPÍTULO VII PANTEONES.....	51
CAPÍTULO VIII FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.....	51
TÍTULO DECIMO TERCERO VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	52
CAPÍTULO I VERIFICACIONES.....	52
CAPÍTULO II INFRACCIONES.....	52
CAPÍTULO III SANCIONES.....	55
CAPÍTULO IV SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	56
CAPÍTULO V RECURSOS.....	56
TRANSITORIOS.....	57



H. Ayuntamiento Constitucional
de Soyaniquilpan de Juárez
2019-2021

